



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 073 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 01 MAR. 2024

**VISTO:** La Resolución Directoral Regional N°076-2023-GRU-DRTC, de fecha 26 de Abril del 2023; El Contrato de Servicios N°003-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 22 de Junio de 2023; La Resolución Directoral Regional N°272-2023-GRU-DRTC, de fecha 03 de Noviembre de 2023; Escrito S/N, de fecha 22 de Enero de 2024; El Informe N°001-2024-INSPECTOR/NVA.ITALIA/RRR, de fecha 27 de Febrero de 2024; El Informe N°133-2024-GRU-DRTC-DC, recepcionado con fecha 27 de Febrero de 2024; y El Informe Legal N°083-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 01 de Marzo del año en curso.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Mediante Resolución Directoral Regional N°076-2023-GRU-DRTC, de fecha 26 de Abril del 2023, se APRUEBA el Expediente Técnico: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: SAN FERNANDO DE VAINILLA – SANTA ANA –NUEVO ITALIA –TUPAC AMARU – VISTA ALEGRE – ROCA FUERTE – BOLOGNESI – PTA. CARRETERA (39+700), DISTRITO DE TAHUANIA – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por un Valor Estimado de S/ 2,345,909.00 (Dos Millones Trecientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Nueve con 00/100 Soles), con un plazo de Ejecución de 90 días Calendarios;

Que, con fecha 22 de Junio de 2023, se suscribió el Contrato N°003-2023-GRU-DRTC-DR, CONCURSO PUBLICO-SM-2-2023-GRU-DRTC-CS-1, contrato que tiene por objeto el Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: SAN FERNANDO DE VAINILLA-SANTA ANA-NUEVO ITALIA-TUPAC AMARU-VISTA ALEGRE-ROCA FUERTE-BOLOGNESI-PTA. CARRETERA (39+700), DISTRITO DE TAHUANIA-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y de la otra parte, EL CONSORCIO NUEVA ITALIA, con RUC N°20611012285, conformado por la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L, con RUC N°205339983163 y la empresa SCOBEL GLOBAL BUSSINES S.A.C., con RUC N°20451458320; debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Jorge Giuseppe Reyes Dulanto, con DNI N°32108152; por el monto contractual de S/ 1'876,715.60 (Un Millón Ochocientos Setenta y Seis Mil Setecientos Quince con 60/100 Soles) sin el IGV;

Con Resolución Directoral Regional N°272-2023-GRU-DRTC de fecha 03 de Noviembre de 2023, se DESIGNO el Comité de Recepción, del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: SAN FERNANDO DE VAINILLA – SANTA ANA –NUEVO ITALIA –TUPAC AMARU – VISTA ALEGRE – ROCA FUERTE – BOLOGNESI – PTA. CARRETERA (39+700), DISTRITO DE TAHUANIA – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, quedando integrado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Ing. Ronal Ramírez Reátegui.	Miembro
02	Ing. Bryan Lincolf Estrada Manihuari.	Miembro

Que, con fecha 13 de Diciembre de 2023, los miembros del Comité de Recepción del Servicio, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Servicios y Expediente Técnico correspondiente; procedieron con la recepción y otorgar la conformidad de los trabajos ejecutados según lo establecido en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y del Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Por otro lado, con Escrito S/N, de fecha 22 de Enero de 2024, Sr. Jorge Giuseppe Reyes Dulanto, Representante Común del CONSORCIO NUEVA ITALIA, remite ante el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, el Informe Final del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: SAN FERNANDO DE VAINILLA – SANTA ANA –NUEVO ITALIA –TUPAC AMARU – VISTA ALEGRE – ROCA FUERTE – BOLOGNESI – PTA. CARRETERA (39+700), DISTRITO DE TAHUANIA – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", para su evaluación y trámite respectivo;





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 073 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 01 MAR. 2024

Que, con Informe N°001-2024-INSPECTOR/NVA.ITALIA/RRR, de fecha 27 de Febrero de 2024, el Ing. Ronal Ramírez Reátegui, en calidad de Inspector del Servicio, remite el Informe de Liquidación del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: SAN FERNANDO DE VAINILLA – SANTA ANA –NUEVO ITALIA –TUPAC AMARU – VISTA ALEGRE – ROCA FUERTE – BOLOGNESI – PTA. CARRETERA (39+700), DISTRITO DE TAHUANIA – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI". Del informe de liquidación de contrato, se extrae lo siguiente:

**DATOS GENERALES DEL SERVICIO:**

Monto de Contrato Servicio : S/ 1'876,715.60 Sin IGV.  
 Plazo de ejecución contractual : 90 días calendario  
 Fecha de firma del contrato : 22 - Junio - 2023  
 Entrega del terreno : 11 - Julio - 2023  
 Fecha Inicio de Plazo : 12 - Julio - 2023  
 Fecha de término contractual : 09 - Octubre - 2023  
 Residente de servicio : Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista  
 Inspector de Servicio : Ing. Ronal Ramírez Reátegui  
 Avance Ejecutado Acumulado : 100.00 %  
 Estado Situacional de la Servicio : CULMINADO

Además, concluye refiriendo lo siguiente:

- (...) dar la conformidad del informe final del servicio, cuyo monto neto Facturado fue de S/. 1,876,715.60 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE CON 60/100).

MES	N°	VALORIZACION	
		PROGRAMADO	EJECUTADO
<b>SISTEMA DE AGUA POTABLE</b>			
Jul-23	1° V	S/. 266,804.13	S/. 262,683.44
Ago-23	2° V	S/. 311,987.44	S/. 899,873.34
Sep-23	3° V	S/. 1,110,712.81	S/. 379,764.27
Oct-23	4° V	S/. 187,211.22	S/. 314,394.55
<b>SUBTOTAL =</b>		<b>S/. 1,876,715.60</b>	<b>S/. 1,876,715.60</b>
<b>TOTAL =</b>		<b>S/. 1,876,715.60</b>	<b>S/. 1,876,715.60</b>

- (...) que la entidad deberá devolver la garantía de Fiel Cumplimiento del 10%, el cual ascienda a S/ 187,671.56 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 56/100 SOLES), (...);

Que, mediante Informe N°133-2024-GRU-DRTC-DC, de fecha 27 de Febrero de 2024, el Director de la Dirección de Caminos remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, el Informe Técnico de Conformidad de Liquidación del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: SAN FERNANDO DE VAINILLA – SANTA ANA –NUEVO ITALIA –TUPAC AMARU – VISTA ALEGRE – ROCA FUERTE – BOLOGNESI – PTA. CARRETERA (39+700), DISTRITO DE TAHUANIA – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", otorgando la conformidad del mismo; asimismo, la indicada Liquidación de Servicio presenta saldo a favor del CONSORCIO NUEVA ITALIA; recomendando dar trámite a la presente, para la respectiva conformidad de liquidación de servicio, mediante acto resolutivo;

Que, el inciso 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica:  
 "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso";

De acuerdo al asunto que nos compete analizar en el presente documento, sobre LIQUIDACIÓN DE CONTRATO, téngase presente lo prescrito en el Artículo 209 del Reglamento de la Ley N°30225: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N°

073

-2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 01 MAR. 2024

recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias”;

Que, previamente es pertinente citar el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define la Liquidación de Contrato como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Entiéndase que la Liquidación final del contrato del servicio, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Además, tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, transcurrida esta etapa de liquidación, las relaciones jurídicas del contrato se extinguen; por su parte, el inciso 209.4 del artículo 209° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, menciona: (...) “La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido”;

Que, la liquidación del contrato de ejecución o supervisión de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe N°001-2024-INSPECTOR/NVA.ITALIA/RRR, de fecha 27 de Febrero de 2024, suscrito por el Ing. Ronal Ramírez Reátegui, constituyendo el sustento de la presente liquidación, conforme al artículo 6.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Debe indicarse que, una vez realizada la recepción del servicio, procedimiento que se inicia cuando culmina su ejecución, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el cual puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Así, la liquidación del contrato debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes;

Conforme lo prescrito en el Art. 10 del Reglamento, en su numeral 10.3 refiere que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. Bajo ese contexto, el Ing. Ronal Ramírez Reátegui, en calidad de Inspector del presente servicio, realiza un resumen final del servicio, otorgando la conformidad correspondiente;

Que, el inciso 187.1 del artículo 187° de la norma precitada, indica que: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”;





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 073 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 01 MAR. 2024

Por otro lado, el numeral 149.1 del artículo 149° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: *“Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”.* Siendo que, para el caso en concreto, el Contrato de Servicios N°003-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, fue suscrito por el monto de S/ 1'876,715.60 (Un Millón Ochocientos Setenta y Seis Mil Setecientos Quince con 60/100 Soles) sin I.G.V.; teniendo en cuenta que, dicho contrato presenta retención de Garantía por Fiel Cumplimiento, las cuales fueron ejecutadas conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO CONTRATO e/IGV	MONTOS PAGADOS	MONTOS RECALCULADOS	DIFERENCIA A PAGAR
VALORIZACION CONTRACTUAL	S/ 1,289,058.47	S/ 1,289,058.47	S/ 1,289,058.47	S/ 0.00
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
DEDUCTIVO VINCULANTE	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
REAJUSTES		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
DEDUCCION DELADELANTO DE MATERIALES (D)		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
AMORTIZACIONES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
MAYORES GASTOS GENERALES		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
RETENCIONES		S/ 198,825.85	S/ 198,825.85	S/ 198,825.85
SUB TOTAL	S/ 1,988,058.47	S/ 1,782,252.62	S/ 1,782,252.62	S/ 0.00
IGV 18 % (V/N) =	S/ 357,850.92	S/ 322,065.47	S/ 322,065.47	S/ 35,785.05
TOTAL	S/ 2,345,909.39	S/ 2,111,318.10	S/ 2,111,318.10	S/ 234,590.90
FACTOR DE RELACION	0.89910			S/ 0.00
TOTAL CON FACTOR DE RELACION	S/ 1,876,715.60	S/ 1,600,044.04	S/ 1,600,044.04	S/ 187,671.56
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATADO				
TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA =				S/ 187,671.56

En consecuencia, el contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria e irrevocable a favor de la entidad, a través de la retención realizada por esta última; correspondiendo la devolución del saldo final, a favor del contratista;

Que, transcurrida la etapa de la liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, el cual es satisfacer los intereses de ambas partes; es por ello que el procedimiento de liquidación de contrato condiciona a que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por las partes, de manera que éstas puedan expresar su conformidad con la ejecución del contrato;

Por su parte, resulta aplicable lo prescrito en el Art. 210 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual establece cuales son los efectos de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, como sigue:

### Artículo 210. Efectos de la liquidación

- 210.1. “Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo”.
- 210.2. “Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato”.

Que, de la revisión del expediente se tiene que de acuerdo a la Cláusula Octava del Contrato de Servicios N°003-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, el plazo de ejecución contractual fue de 90 (noventa) días calendario; siendo que el inicio de la ejecución del servicio se dio el 12 de Julio de 2023, en consecuencia se concluyó al 100% la ejecución de las partidas, el 09 de Octubre del 2023, haciendo un total de 90 días de ejecución contractual del servicio, culminando así dentro del plazo establecido en el Contrato, el cual se corrobora con lo contenido en el Informe N°001-2024-INSPECTOR/NVA.ITALIA/RRR, suscrito por el Ing. Ronal Ramírez Reátegui; y, al Asiento N°066, 067 y N°068 del Cuaderno de Obra, otorgando así la conformidad del servicio; y en mérito a la documentación adjuntada, a la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, corresponde emitir el acto administrativo idóneo de la Liquidación de Ejecución del Servicio;

Por último, mediante Informe Legal N°083-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 01 de Marzo de 2024, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, otorga la procedencia de la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°003-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, para la CONTRATACIÓN





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N°

073

-2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA,

01 MAR. 2024

DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: SAN FERNANDO DE VAINILLA – SANTA ANA –NUEVO ITALIA –TUPAC AMARU – VISTA ALEGRE – ROCA FUERTE – BOLOGNESI – PTA. CARRETERA (39+700), DISTRITO DE TAHUANIA – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por el monto contractual de S/ 1'876,715.60 (Un Millón Ochocientos Setenta y Seis Mil Setecientos Quince con 60/100 Soles) sin I.G.V., ejecutado por el CONSORCIO NUEVA ITALIA, conformado por la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L, y la empresa SCOBEL GLOBAL BUSSINES S.A.C.; debidamente representado por su Representante Común, Sr. Jorge Giuseppe Reyes Dulanto. Con un saldo a favor de la Contratista de S/ 187,671.56 (Ciento Ochenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Uno con 56/100 Soles);

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por los Decretos Legislativos N°1341 y N°1444, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Caminos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** APROBAR la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°003-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: SAN FERNANDO DE VAINILLA – SANTA ANA –NUEVO ITALIA –TUPAC AMARU – VISTA ALEGRE – ROCA FUERTE – BOLOGNESI – PTA. CARRETERA (39+700), DISTRITO DE TAHUANIA – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, por el monto contractual de S/ 1'876,715.60 (Un Millón Ochocientos Setenta y Seis Mil Setecientos Quince con 60/100 Soles) sin el IGV, ejecutado por el CONSORCIO NUEVA ITALIA, con RUC N°20611012285, conformado por la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L, con RUC N°205339983163 y la empresa SCOBEL GLOBAL BUSSINES S.A.C., con RUC N°20451458320; debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Jorge Giuseppe Reyes Dulanto, con DNI N°32108152. Con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 187,671.56 (Ciento Ochenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Uno con 56/100 Soles); en merito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** ORDENAR que la Oficina de Administración a través de los órganos correspondientes, efectúe el pago del saldo a favor del CONSORCIO NUEVA ITALIA, por la suma de S/ 187,671.56 (Ciento Ochenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Uno con 56/100 Soles); al consentimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero:** DISPONER que el personal profesional de ingeniería, Ing. Ronal Ramírez Reátegui, que ha intervenido en el cálculo y análisis técnico de los documentos que componen la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°003-2023-GRU-DRTC-DR, es responsable de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos por el referido profesional al momento de elaborar los informes técnicos que sustentan su aprobación.

**Artículo Cuarto:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Quinto:** ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO NUEVA ITALIA; y a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
Sr. Ing. José Cleofez Sanchez Quispe  
DIRECTOR REGIONAL

